



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Adjudicación Judicial de Apoyos para la toma de Decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico No. 50001-31-10-001-2023-00238-00

Demandante: Neyer Eurípides Carrillo Alejo

Persona con discapacidad: Blanca Bernarda Alejo de
Carrillo

Se aclara que la adjudicación de apoyos tiene como fin específico decidir sobre la asistencia que requiere una persona en especial para la realización de actos jurídicos, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Dicho lo anterior y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, que en favor de la señora Blanca Bernarda Alejo de Carrillo presentaron los señores Neyer Eurípides Carrillo Alejo y Roorlver Carrillo Alejo.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 32 y 38 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora Blanca Bernarda Alejo de Carrillo en favor de quien se pretende la adjudicación de apoyos como quiera que no es la promotora de la solicitud y por el término de diez (10) días. Notifíquesele de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física donde reside.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, notifíquese a la Procuradora 24 Judicial de esta actuación para lo que estime pertinente.

Practíquese valoración de apoyos a la señora Blanca Bernarda Alejo de Carrillo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Para tal fin, oficiése a la Secretaría Departamental del Meta adscrita a la Gobernación del Meta y/o a la Defensoría del Pueblo para que a través del equipo interdisciplinario conformado en cumplimiento de la reglamentación de la Ley 1996 de 2019 la lleve a cabo. Con el oficio que se elabore en secretaría del juzgado, la parte interesada deberá adjuntar copia de la historia clínica, la demanda y sus anexos.

Adviértase, que el informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a los mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- e) También se sugiere que en la misma valoración se indique los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes.
- f) Y se indique que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, por cada aspecto relevante de su vida descrito anteriormente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 10 **del 14/ febrero2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria